



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 95

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión de Hacienda y Presupuesto recibió del Pleno de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado, la Iniciativa de Decreto que modifica los Artículos Segundo, Sexto y Vigésimo Tercero del Decreto número 57, publicado el 30 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55 fracción II, 65 fracción II, numerales 4, 5, 8, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Iniciativa de Decreto fue presentada ante la Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura del Estado de Baja California con fecha 18 de julio de 2017 por el C. Francisco Rueda Gómez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28, fracción II y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y con fundamento en los artículos 113, 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, 3 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 fracciones II, III, IV, VI y VII Inciso A), y 12 fracciones IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, sustentándose al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- *Que uno de los objetivos esenciales de la presente administración es ejercer un gobierno democrático y con sentido humano, que garantice el respeto al marco jurídico y que impulse decididamente la participación social y permita ofrecer infraestructura y servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los bajacalifornianos.*

2.- *Que el 22 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, que permite incluir de forma más dinámica la coparticipación del sector privado en proyectos de infraestructura, donde los gobiernos estatal y municipal funjan como entes normativos que garanticen la eficiencia y calidad de los servicios.*

3.- *Que el 03 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, que permite establecer los mecanismos necesarios para que el marco jurídico vigente opere acorde a sus preceptos y a las necesidades sociales, con la finalidad de dotar*



de operatividad y eficacia a las disposiciones que constituyen la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California.

4.- *Que el 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 113 mediante el cual se aprueba la reforma que modifica el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de agregar un párrafo en lugar del actual párrafo cuarto, en el cual se establece que el Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la Ley de Asociaciones Público Privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.*

5.- *Que la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California en su artículo 7, establece la potestad del Ejecutivo del Estado para crear la Unidad Técnica de Inversión como órgano de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del Comité Estatal de proyectos de asociaciones público privadas, haciendo necesario establecer las vías y la instancia que brinde el soporte administrativo, la asesoría, el análisis, ejecución y el apoyo al Comité Estatal de proyectos de asociaciones público privadas, es por ello que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Inversión como una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a cargo del Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, dotada de autonomía técnica y operativa, la cual tiene por objeto fungir como un órgano de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del citado Comité.*

6.- *Que en fecha 26 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a los artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-U y 117 fracción VIII, entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir entre las facultades con que cuenta el Congreso de la Unión, la relativa a establecer las bases generales para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; condicionando a su vez a los Estados y Municipios para que las obligaciones o los empréstitos que contraigan se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, debiendo las legislaturas locales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones.*

7.- *Que derivado de la reforma constitucional señalada en el Considerando anterior, se aprobó La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, misma que se publicó el día 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

8.- *Que las Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 23, establece la obligación de que la Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorice los montos máximos para la*



contratación de financiamientos y obligaciones, entre las cuales se encuentran las asociaciones público privadas.

9.- *Que en este sentido, se emitieron los dictámenes respectivos de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

10.- *Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 en el numeral 5.2.7 denominado Administración institucional y financiamiento, incluyó el implementar estrategias para asociaciones público privadas en inversión de infraestructura con la finalidad de atender demandas apremiantes de la población y fortaleciendo el desarrollo del Estado.*

11.- *Que mediante Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial del Estado, fecha 30 de diciembre de 2016, en su artículo primero ratificó y autorizó la celebración de los siguientes contratos de asociación público privada y los montos de contraprestación por los periodos que se mencionan a continuación:*

ENTE CONTRATANTE	PROYECTO	EMPRESA	NÚMERO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA	IMPORTE DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL (SIN IVA)	PERÍODO
Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito.	Aguas de Rosarito S.A.P.I. de C.V.	C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 Convocatoria 002/2015	\$149'312,018.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trecientos Doce Mil Dieciocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de junio de 2019	37 años
Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	Sistema Integral Hídrico San Quintín en el Municipio de Ensenada.	Desaladora Kenton S.A. de C.V.	C-SIDUE-CEA-APP-2015-001 Convocatoria 001/2015	\$11'136,150.00 (Once Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de enero de 2018	30 años
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	Programa de Construcción de Tubería Troncal de Drenajes Pluviales Prioritarios en la Ciudad de Mexicali, B.C.	Operadora de Pluviales Mexicali, S.A. de C.V.	C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001 Convocatoria 001/2016	\$2'453,228.42 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos 42/100 Moneda Nacional), a	15 años



				partir de noviembre de 2019	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Edificio de la PGJE y Usos para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, B.C.	Relogar S.A.P.I. de C.V.	C-SIDUE-PGJE-APP-2016-002 Convocatoria 002/2016	\$1'852,521.58 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veintiún Pesos 58/100 Moneda Nacional), a partir de abril de 2018	25 años 8 meses
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	Construcción, Financiamiento y Mantenimiento de la Infraestructura para la Policía Estatal Preventiva de la Ciudad de Tijuana, Baja California.	Inver Infraestructuras S.A. de C.V.	C-SIDUE-SSP-APP-2015-003 Convocatoria 003/2015	\$3'017,070.00 (Tres Millones Diecisiete Mil Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de junio de 2018	15 años
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	Ampliación, Rehabilitación, Modernización, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora La Nopalera en la Ciudad de Tecate, B.C.	Ingeniería de Bombas, S.A de C.V.	C-SIDUE-CESPTE-APP-2016-003 Convocatoria 003/2016	\$2'469,218.99 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho Pesos 99/100 Moneda Nacional), a partir de octubre de 2018	15 años

12.- Que en el Artículo Segundo del Decreto No. 57 de fecha 30 de diciembre de 2016 referido en el Considerando anterior, la XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que hace a (i) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la obligación solidaria de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CEA-APP-2015-002, (ii) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la obligación solidaria de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CEA-APP-2015-001, (iii) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001, y (iv) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CESPTE-APP-2016-003, autorizó a dichos Entes Contratantes, para que gestionen y contraten con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad



con el proceso competitivo que se lleve a cabo conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los posibles faltantes de liquidez de los Entes Contratantes para el pago de las contraprestaciones mensuales al amparo de los Contratos de Asociación Público Privada, que constituyen o se destinan a inversiones públicas productivas, a que se obligan los citados Entes Contratantes con las empresas en dichos contratos de asociación público privada, por un monto equivalente a los 3 (tres) meses del pago de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado, así como las cantidades que se requieran para el pago de comisiones e impuestos, gastos de estructuración, honorarios y otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El Importe del o los financiamientos a que se refiere el presente no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

13.- Que no obstante, lo anterior es necesario que las garantías del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, se direccionen de acuerdo a las necesidades de los proyectos, por lo que es indispensable aclarar los proyectos por los que únicamente se otorgarán líneas de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente.

14.- Que bajo este contexto, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita la ampliación en el plazo de la autorización otorgada por la Legislatura Local para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los CAPP, y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

15.- Que con la finalidad de fortalecer financieramente los proyectos descritos en el considerando Décimo Segundo y que exista la bancabilidad de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, se autoriza por medio del presente Decreto a los Entes Contratantes para que participen conjuntamente con el Gobierno del Estado en garantizar el pago de los importes correspondientes a las obligaciones contraídas.

16.- Que en virtud de las disposiciones y la reglamentación que se ha venido presentando con posterioridad de la emisión de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es conveniente especificar los plazos máximos autorizados para el pago y fuentes de pago de los créditos en cuenta corriente irrevocable y contingente que se indican en el Considerando Décimo Segundo, para lo cual se requiere realizar las modificaciones respectivas al referido Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial del Estado, fecha 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los Artículos Segundo, Sexto y Vigésimo Tercero del decreto número 57, publicado el 30 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



"ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por conducto de sus Representantes Legales, a quienes en su conjunto se les denominará los "Entes Contratantes", para que gestionen y contraten con la Institución Financiera que ofrezca mejores condiciones, de conformidad con el proceso competitivo que se lleve a cabo conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los posibles faltantes de liquidez en las contraprestaciones mensuales a que se obligan los citados Entes Contratantes con las Empresas en los CAPP, por un monto equivalente a los 3 (tres) meses del pago de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado, así como las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, pactados en tales contratos y Concursos Públicos descritos en el Artículo Primero anterior, en los términos que a continuación se establece:*

ENTE CONTRATANTE	Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
PROYECTO	Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito.	Sistema Integral Hídrico San Quintín en el Municipio de Ensenada.	Programa de Construcción de Tubería Troncal de Drenajes Pluviales Prioritarios en la Ciudad de Mexicali, B.C.
EMPRESA	Aguas de Rosarito S.A.P.I. de C.V.	Desaladora Kenton S.A. de C.V.	Operadora de Pluviales Mexicali, S.A. de C.V.
NÚMERO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA	C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 Convocatoria 002/2015	C-SIDUE-CEA-APP-2015-001 Convocatoria 001/2015	C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001 Convocatoria 001/2016
MONTO MÁXIMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL EN MONEDA NACIONAL (SIN IVA)	\$149'312,018.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Doce Mil Dieciocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de junio de 2019	\$11'136,150.00 (Once Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de enero de 2018	\$2'453,228.42 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos 42/100 Moneda Nacional), a partir de noviembre de 2019
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN AUTORIZADO EN MONEDA NACIONAL	\$9'072,882,279.00 (Nueve mil setenta y dos millones ochocientos ochenta y dos mil	\$568'008,827.00 (Quinientos sesenta y ocho millones ocho mil ochocientos veintisiete	\$254'703,234.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones



(SIN IVA)	doscientos setenta y nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional)	Pesos 00/100 Moneda Nacional)	setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)
MONTO EQUIVALENTE A 3 MESES DEL PAGO DE LA CONTRA- PRESTACIÓN (SIN IVA)	\$447'936,054.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$33'408,450.00 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$7'359,685.26 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos 26/100 Moneda Nacional)
PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO POR CADA OCASIÓN QUE SE EJERZA O DISPONGA EL CRÉDITO	6 meses	6 meses	6 meses
PLAZO MÁXIMO DEL CONTRATO DE CRÉDITO	37 años	30 años	15 años
FUENTE DE PAGO	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por suministro de agua potable a los usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada por suministro de agua potable a los usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por suministro de agua potable a los usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, adicionalmente se cuenta con un porcentaje del 5% de la recaudación de todos los usuarios industriales destinados para pago de proyectos de construcción de pluviales mismos que están



			fideicomitidos, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.
FUENTE ALTERNA DE PAGO	La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.	La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.	La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.

Los importes señalados en el presente Artículo, se actualizarán conforme las disposiciones que en cada uno de los Contratos se establezcan.

"ARTÍCULO SEXTO. Se ratifica y autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente señalados en el Artículo Segundo anterior. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación solidaria, se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas constituya un Fideicomiso, afectando y/o destine en forma irrevocable como Fideicomitente, la totalidad de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su



sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Fideicomiso, previendo en sus disposiciones legales, que las tasas aplicables del ISRTP y de la sobretasa deberán ser de por lo menos 1.80% (uno punto ochenta por ciento) y 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) respectivamente. La Institución Fiduciaria deberá obligarse a transferir al Fideicomitente, aquéllos recursos comprometidos con terceros de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Adicionalmente, el Gobierno del Estado, a través del Secretario de Planeación y Finanzas, podrá afectar y/o destinar a dicho Fideicomiso, cualquier otro ingreso que el Estado pueda afectar para dar cumplimiento a su obligación, incluyendo remanentes de la afectación de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores; el porcentaje de transmisión, monto y/o ingreso, deberá ser pactado de conformidad por las partes en los Contratos de Crédito correspondientes. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación, se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para que por conducto de sus legítimos representantes constituyan un Fideicomiso mediante el cual afecten y/o destinen en forma irrevocable sus ingresos derivados de los derechos por servicios de agua que le correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente señalado con anterioridad, ello en caso de ser necesario y para complementar la garantía del Gobierno del Estado, respecto al Contrato de Crédito en Cuenta Corriente citado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los CAPP, y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de los CAPP autorizados, de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de las obligaciones contraídas en los CAPP, en los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y la capacidad de pago tanto de los Entes Contratantes como del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los artículos del Decreto número 57 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 30 de diciembre de 2016 que no hayan sido modificados mediante el presente Decreto y que no lo contravengan, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos legales correspondientes.



Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente iniciativa de Decreto por esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, 110 fracción II, 113 y 122 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado en uso de las facultades que le son conferidas por el Artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, podrá legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado, así como reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, que permite incluir de forma más dinámica la coparticipación del sector privado en proyectos de infraestructura, donde los gobiernos estatal y municipal funjan como entes normativos que garanticen la eficiencia y calidad de los servicios.

TERCERO.- Que en fecha 26 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a los artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-U y 117 fracción VIII, entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir entre las facultades del Congreso de la Unión, la relativa a establecer las bases generales para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; condicionando a su vez a los Estados y Municipios para que las obligaciones o los empréstitos que contraigan se destinen a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, debiendo las legislaturas locales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones.

CUARTO.- Que derivado de la reforma constitucional señalada en el Considerando anterior, se aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, misma que se publicó el día 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 30 de diciembre de 2016, en su artículo primero ratificó y autorizó la celebración de los siguientes contratos de asociación público privada y los montos de contraprestación por los periodos que se mencionan a continuación.



ENTE CONTRATANTE	PROYECTO	EMPRESA	NÚMERO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA	IMPORTE DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL (SIN IVA)	PERÍODO
Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Construcción, Financiamiento y Operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito.	Aguas de Rosarito S.A.P.I. de C.V.	C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 Convocatoria 002/2015	\$149'312,018.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Doce Mil Dieciocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de junio de 2019	37 años
Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	Sistema Integral Hídrico San Quintín en el Municipio de Ensenada.	Desaladora Kenton S.A. de C.V.	C-SIDUE-CEA-APP-2015-001 Convocatoria 001/2015	\$11'136,150.00 (Once Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de enero de 2018	30 años
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	Programa de Construcción de Tubería Troncal de Drenajes Pluviales Prioritarios en la Ciudad de Mexicali, B.C.	Operadora de Pluviales Mexicali, S.A. de C.V.	C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001 Convocatoria 001/2016	\$2'453,228.42 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos 42/100 Moneda Nacional), a partir de noviembre de 2019	15 años
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Edificio de la PGJE y Usos para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, B.C.	Relogar S.A.P.I. de C.V.	C-SIDUE-PGJE-APP-2016-002 Convocatoria 002/2016	\$1'852,521.58 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veintinueve Pesos 58/100 Moneda Nacional), a partir de abril de 2018	25 años 8 meses
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	Construcción, Financiamiento y Mantenimiento de la Infraestructura para la Policía Estatal Preventiva de la Ciudad de Tijuana, Baja California.	Inver Infraestructuras S.A. de C.V.	C-SIDUE-SSP-APP-2015-003 Convocatoria 003/2015	\$3'017,070.00 (Tres Millones Diecisiete Mil Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), a partir de junio de 2018	15 años
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	Ampliación, Rehabilitación, Modernización, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora La Nopalera en la Ciudad de Tecate, B.C.	Ingeniería de Bombas, S.A de C.V.	C-SIDUE-CESPT-APP-2016-003 Convocatoria 003/2016	\$2'469,218.99 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Dieciocho Pesos 99/100 Moneda Nacional), a partir de octubre de 2018	15 años

SEXTO.- Que en el Artículo Segundo del Decreto No. 57 de fecha 30 de diciembre de 2016



referido en el Considerando anterior, la XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que hace a (i) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la obligación solidaria de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CEA-APP-2015-002, (ii) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y la obligación solidaria de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CEA-APP-2015-001, (iii) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001, y (iv) las obligaciones de pago de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate respecto al Contrato de Asociación Público Privada número C-SIDUE-CESPT-APP-2016-003, autorizó a dichos Entes Contratantes, para que gestionen y contraten con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con el proceso competitivo que se lleve a cabo conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los posibles faltantes de liquidez de los Entes Contratantes para el pago de las contraprestaciones mensuales al amparo de los Contratos de Asociación Público Privada, que constituyen o se destinan a inversiones públicas productivas, a que se obligan los citados Entes Contratantes con las empresas en dichos contratos de asociación público privada, por un monto equivalente a los 3 (tres) meses del pago de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado, así como las cantidades que se requieran para el pago de comisiones e impuestos, gastos de estructuración, honorarios y otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El Importe del o los financiamientos a que se refiere el presente no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa de Decreto sujeta a dictaminación, tiene por objeto modificar los artículos segundo, sexto y vigésimo tercero del Decreto 57, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con la finalidad de que las garantías de pago a cargo del Gobierno del Estado de Baja California se direccionen de acuerdo a las necesidades de los proyectos autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto 57 en mención, por lo que es indispensable aclarar los proyectos por los que únicamente se otorgarán líneas de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente derivadas de los Contratos de Asociación Público Privadas (CAPPS). Asimismo para que se autorice la ampliación en el plazo de la autorización otorgada para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por la contraprestación derivada de los Contratos de Asociación Público Privada, y los referidos créditos en cuenta corriente.

OCTAVO.- Que la Iniciativa de Decreto fue presentada ante la Oficialía de Partes de esta H.



XXII Legislatura del Estado de Baja California, el 18 de julio de 2017, por el C. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28, Fracción II y 49, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y con fundamento en los Artículos 113, 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, 3 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 fracciones II, III, IV, VI y VII Inciso A), y 12 fracciones IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.

NOVENO.- Que con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Aunado a lo anterior, también prevé que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

DÉCIMO.- Que con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo, en su caso estarían las Obligaciones correspondientes, el destino del Financiamiento u Obligación y, el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los inicialistas solicitan al Congreso del Estado la aprobación y ratificación de la ampliación del plazo que de forma previa les fue autorizada y cuya validación se contiene en el Decreto 57, la cual consiste en la contratación de obligaciones de pago y así determinar los montos máximos por la contraprestación derivada de los CAPP, así como los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones que fueron autorizados en el citado Decreto 57, dada la necesidad de garantías de pago otorgadas por el Gobierno del Estado de Baja California como obligado solidario, cuyos recursos públicos serán direccionadas conforme a las necesidades de cada uno de los proyectos por los que solicita su autorización y que se precisan en la iniciativa que modifica el Decreto 57.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los recursos económicos de que dispongan los



Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en el oficio s/n de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitido por el Secretario General de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2017, se informa que derivado de un análisis que realizaron al Decreto 57, se indican los requisitos exigidos por parte de dicha Unidad de Coordinación, lo que motiva la iniciativa de modificación a dicho Decreto para que se especifique de manera precisa el plazo máximo autorizado para el pago y la fuente de pago de cada uno de los proyectos de asociación público-privada que se establecen en el instrumento.

DÉCIMO CUARTO.- Que atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la reglamentación que de ésta emana deberán especificarse los plazos máximos autorizados para el pago y fuentes de pago de los créditos en cuenta corriente irrevocable y contingente que se describen en la iniciativa que modifica el artículo Segundo del Decreto 57.

DÉCIMO QUINTO.- Que para fortalecer los proyectos señalados en la iniciativa de Decreto y a efecto de que exista la bancabilidad de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, se plantea que los Entes Contratantes, participen conjuntamente con el Gobierno del Estado en garantizar el pago de los importes correspondientes a las obligaciones contraídas por los entes públicos en cada caso.

DÉCIMO SEXTO.- Que una vez realizado el análisis de la Iniciativa, esta Comisión estima viable reformar el artículo segundo del Decreto 57, para que el Congreso del Estado, autorice a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali respectivamente, para que por conducto de sus Representantes Legales, gestionen y contraten los créditos señalados en el apartado correspondiente con la Institución Financiera que ofrezca mejores condiciones de pago, ello de conformidad con el proceso competitivo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, contando con la participación directa del Gobierno del Estado de Baja California, en carácter de Deudor Solidario, en el caso de que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal, con motivo de un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, que permita garantizar el cumplimiento de los faltantes de liquidez en las contraprestaciones mensuales a que se obligan los citados Entes Contratantes con las Empresas en los Contratos de Asociación Público Privada (APP), por un monto equivalente a los 3 (tres) meses del pago de la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado, así como las cantidades en numerario que se requieran para el pago de los accesorios financieros que se encuentren pactados en tales contratos y Concursos Públicos, ponderando siempre la disponibilidad financiera correspondiente.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Asimismo que se considera viable la propuesta de adicionar a la descripción contenida en el cuadro previsto en el artículo segundo del Decreto 57, el monto máximo de la contraprestación mensual en moneda nacional (sin IVA), el monto total de inversión autorizado en moneda nacional (sin IVA), plazo máximo autorizado para el pago por cada ocasión que se ejerza o disponga el crédito, plazo máximo del contrato de crédito, fuente de pago, y fuente alterna de pago.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la reforma al artículo sexto del Decreto 57 que se plantea en la Iniciativa de Decreto, propone precisar algunos conceptos como son "Gobierno del Estado" en lugar de "Poder Ejecutivo", para que sea congruente con el glosario y los términos previstos en los artículos 2 fracción I y 11 fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios; "afectar y/o destine" en lugar de "transmitir", y la "totalidad de los ingresos" en vez de "titularidad del derecho para recibir", a fin de clarificar las obligaciones a que se sujetará. De tal forma que persisten las autorizaciones en los términos otorgados en el Decreto 57 publicado el 30 de diciembre de 2016, consistente en que el Congreso del Estado ratificó y autorizó al Gobierno del Estado, para que se constituyera en Deudor Solidario cuando el Ente Contratante, sea una Entidad Paraestatal por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, así como para que el Gobierno del Estado por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, constituya un Fideicomiso, afectando y/o destine en forma irrevocable como fideicomitente, la totalidad de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Fideicomiso, previendo que las tasas aplicables por dicho impuesto, de la sobretasa deberán ser de por lo menos 1.80% y 0.63% respectivamente. Por su parte la institución Fiduciaria deberá obligarse a transferir al Fideicomitente, aquéllos recursos comprometidos con terceros de conformidad con las disposiciones legales vigentes

DÉCIMO NOVENO.- Es conveniente señalar que en razón de que los créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que se contraten conforme a la presente Iniciativa de Decreto, lo son para cubrir posibles faltantes de liquidez de las obligaciones de pago contraídas por los Entes Públicos Contratantes que se derivan de cada uno de los Contratos de Asociación Pública Privada (CAPP), así como la de cubrir los accesorios financieros, comisiones, impuestos e intereses que se generen por la disposición del crédito, según quede estipulado en cada uno de los Contratos que al efecto sean celebrados, debiéndose actualizar por cada ejercicio fiscal, tanto los montos como los importes en numerario diferenciados con respecto del ejercicio fiscal del año anterior, ello conforme a los cálculos que se apliquen y obtengan con base en las disposiciones aplicables en materia de refinanciamiento de Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión no omite señalar que los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, serán aplicables por el periodo de tiempo que permanezcan vigentes los Contratos de Asociaciones Público Privadas (CAPP), o hasta en tanto existan obligaciones crediticias o de pago a cargo de los Entes Públicos Contratantes y a favor de las



Empresas privadas que sean contratadas, o bien mientras existan pendientes de adeudos con las Instituciones Financieras derivados de dichos Créditos; los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que establezcan en los Contratos respectivos, siendo necesario que se autoricen a los Entes Contratantes para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que se contraten con base a la presente autorización, los derechos e ingresos de los que puedan disponer para este fin y/o las partidas presupuestales que legalmente le correspondan conforme a la legislación aplicable, de ahí que lo considera viable, en los términos y alcances de los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión, estima viable que el Gobierno del Estado por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, podrá afectar y/o destinar al Fideicomiso, cualquier otro ingreso que el Estado pueda afectar para dar cumplimiento a su obligación solidaria, incluyendo remanentes de la afectación de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores; el porcentaje de transmisión, monto y/o ingreso, deberá ser pactado de conformidad por las partes en los Contratos de Crédito correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO .- Que esta Comisión considera que para estar en aptitud de cumplir con las obligaciones crediticias y que por medio de la Iniciativa de Decreto se pretende que el Congreso del Estado autorice a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana respectivamente, para que por conducto de sus legítimos representantes, constituyan un Fideicomiso mediante el cual afecten y/o destinen en forma irrevocable sus ingresos derivados de los derechos por servicios de agua que le correspondan, será necesario que los entes públicos citados, atiendan las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente para cada ejercicio fiscal y durante el periodo de vigencia del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, cuando por alguna circunstancia no prevista, sea indispensable aplicarlos y de ser el caso, complementar la garantía otorgada por el Gobierno del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la reforma que se propone al artículo vigésimo tercero de la iniciática de Decreto, con el objeto de modificar el plazo de la autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los CAPP, y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones que se autorizan en el Decreto, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, es viable conforme al artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

VIGÉSIMO CUARTO.- Que con respecto al artículo tercero de la Iniciativa de Decreto, dentro del cual se hace referencia la capacidad de pago de los Entes Contratantes como del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, esta Comisión advierte que mediante los oficios números 0000929, 0000930 y 0000931, dirigidos a los C.C. Carlos Loyola Paterson, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada; Miguel Lemus Zendejas, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, y Carlos Francisco Javier Paredes Rodríguez, Director General de la Comisión Estatal



de Servicios Públicos de Mexicali; respectivamente, suscritos por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, remitió la estimación de impacto presupuestario en atención a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión manifiesta que en alcance a los oficios referidos en el considerando anterior, mediante los oficios números 0001085, 0001086 y 0001087, dirigidos a los C.C. Carlos Francisco Javier Paredes Rodríguez, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; Carlos Loyola Paterson, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, y Miguel Lemus Zendejas, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, respectivamente, suscritos por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, se emitió opinión favorable de viabilidad financiera, individualmente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión, respecto al considerando anterior, precisa que la Secretaría de Planeación y Finanzas manifestó que la Comisión Estatal de servicios públicos de Mexicali y la Comisión Estatal de servicios públicos de Tijuana, reflejan un balance superavitario en el periodo de análisis, asimismo la Comisión Estatal de servicios públicos de Ensenada, refleja una estimación de subsidio el cual podría atenderse con recursos del Gobierno Central una vez agotado la aplicación de políticas de austeridad y de desarrollo institucional, aunado a que el Gobierno del Estado se constituirá como Deudor Solidario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos mediante un Fideicomiso que destina como garantía el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas realizó la estimación del flujo de efectivo del Gobierno del Estado de Baja California, cuyo estudio está proyectado para los ejercicios fiscales de los años 2017 al 2056, considerando los ingresos y egresos propios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en los que se comprenden las erogaciones correspondientes al pago de la contraprestación generada por los Contratos de Asociación Público Privada No. SIDUE-CEA-APP-2015-002 denominado "Para la construcción, financiamiento y operación de una Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito", y SIDUE-CEA-2015-001 "Sistema Integral Hídrico para la Región de San Quintín en el Municipio de Ensenada en su Componente de Producción de Agua Potable mediante la Desalinización de Agua Marina", mismo que se refiere como Anexo Único.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión deduce que los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y los Fideicomisos que se derivaron de los contratos de CAPPs, por disposición del capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan de conformidad con la referida Ley y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, deberán ser inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda.



VIGÉSIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera conveniente proceder a la modificación de los artículos segundo, sexto y vigésimo tercero del citado Decreto 57, publicado el 30 de diciembre de 2016 y con ello materializar dichos proyectos de obra pública, donde los órganos contratantes son partícipes directos de los mismos, sin omitir que la parte relativa a los pagos, éstos deberán ser cubiertos en primera instancia por los entes públicos contratantes conforme al calendario de pagos a efectuar y en total apego a las corridas financieras emitidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, no omitiendo señalar que los pagos derivados de los Créditos y Garantías en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y que forman parte inherente de los Contratos de Asociaciones Público Privadas (CAPPs), serán pagados en su totalidad, siempre y cuando exista incumplimiento por parte de las Comisiones Estatales involucradas, por no contar con flujos de efectivo o recursos suficientes para asumir dichos compromisos crediticios adquiridos, de ahí que el Gobierno del Estado de Baja California, actuando como obligado solidario, podrá afrontar los pagos que resulten respecto a la totalidad de los contratos de crédito se refiere y por todo el tiempo que permanezcan vigentes y hasta su total pago.

TRIGÉSIMO.- Que esta Comisión estima viable la Iniciativa de Decreto que modifica los artículos segundo, sexto y vigésimo tercero del Decreto 57, publicado el 30 de diciembre de 2016, considerando que la estimación del impacto presupuestario y la opinión de viabilidad financiera fueron elaborados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre y cuando se materialicen las estimaciones financieras proyectadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, no omitiendo señalar que los pagos derivados de los Créditos y Garantías en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que son parte inherente a los CAPPs, cuyos adeudos serán totalmente asumidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y Comisión Estatal de Servicios Públicos Ensenada, y en caso de falta de capacidad financiera para afrontar las obligaciones crediticias, se contará con la participación e intervención directa del Gobierno del Estado de Baja California, como obligado solidario; además de considerar los beneficios que redundarán a una gran parte de la población que no goza actualmente del servicio de agua potable en la entidad

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto considera viable se elimine el artículo segundo transitorio de la iniciativa de decreto, por considerarse innecesaria su inclusión al especificarse los artículos objeto de modificación, quedando un transitorio único.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, ahora Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión sobre la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, vertida mediante oficio TIT/1630/2017, de fecha 29 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, 118, 122, 123 y



124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto que modifica los artículos segundo, sexto y vigésimo tercero del Decreto número 57, publicado el 30 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los Artículos Segundo, Sexto y Vigésimo Tercero del decreto número 57, publicado el 30 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por conducto de sus Representantes Legales, a quienes en su conjunto se les denominará los "Entes Contratantes", para que gestionen y contraten con la Institución Financiera que ofrezca mejores condiciones, de conformidad con el proceso competitivo que se lleve a cabo conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal, un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los posibles faltantes de liquidez en las contraprestaciones mensuales a que se obligan los citados Entes Contratantes con las Empresas en los CAPP, por un monto equivalente a los 3 (tres) meses del pago de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado, así como las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, pactados en tales contratos y Concursos Públicos descritos en el Artículo Primero anterior, en los términos que a continuación se establece:

Table with 2 columns: ENTE CONTRATANTE and PROYECTO. It details the entities involved in the water and public services contracts and the specific projects they are managing.



	Planta Desalinizadora en el Municipio de Playas de Rosarito.	Ensenada.	Drenajes Pluviales Prioritarios en la Ciudad de Mexicali, B.C.
EMPRESA	Aguas de Rosarito S.A.P.I. de C.V.	Desaladora Kenton S.A. de C.V.	Operadora de Pluviales Mexicali, S.A. de C.V.
NÚMERO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA	C-SIDUE-CEA-APP-2015-002 Convocatoria 002/2015	C-SIDUE-CEA-APP-2015-001 Convocatoria 001/2015	C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001 Convocatoria 001/2016
MONTO MÁXIMO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN MENSUAL EN MONEDA NACIONAL (SIN IVA)	\$149'312,018.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Doce Mil Dieciocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$11'136,150.00 (Once Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).	\$2'453,228.42 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos 42/100 Moneda Nacional).
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN AUTORIZADO EN MONEDA NACIONAL (SIN IVA)	\$9'072,882,279.00 (Nueve mil setenta y dos millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos setenta y nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$568'008,827.00 (Quinientos sesenta y ocho millones ocho mil ochocientos veintisiete Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$254'703,234.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)
MONTO EQUIVALENTE A 3 MESES DEL PAGO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN (SIN IVA)	\$447'936,054.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$33'408,450.00 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)	\$7'359,685.26 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos 26/100 Moneda Nacional)
PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO POR CADA OCASIÓN QUE SE EJERZA O DISPONGA EL CRÉDITO	6 meses	6 meses	6 meses
PLAZO MÁXIMO DEL CONTRATO DE CRÉDITO	37 años	30 años	15 años
FUENTE DE PAGO	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por suministro de agua potable a los	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada por suministro de agua	Los recursos provenientes de la recaudación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por



	<p>usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.</p>	<p>potable a los usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.</p>	<p>suministro de agua potable a los usuarios domésticos (público en general), comercial, gobierno e industrial, aplicando esquemas de mecanismos de gestión eficientes en la operación, medición, facturación y cobranza, adicionalmente se cuenta con un porcentaje del 5% de la recaudación de todos los usuarios industriales destinados para pago de proyectos de construcción de pluviales mismos que están fideicomitidos, así como los recursos derivados de los derechos por los servicios de agua que presta el organismo y que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y/o cualquier otra Ley posterior que los establezca, y cualquier otro ingreso que obtenga el organismo por fuentes diversas a las señaladas.</p>
<p>FUENTE ALTERNA DE PAGO</p>	<p>La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal</p>	<p>La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al</p>	<p>La totalidad de la recaudación e ingresos del Impuesto Sobre Remuneraciones al</p>



	(ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.	Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.	Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, mismos que han sido aportados irrevocablemente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo.
--	---	--	--

Los importes señalados en el presente Artículo, se actualizarán conforme las disposiciones que en cada uno de los Contratos se establezcan.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ratifica y autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en Deudor Solidario en los casos en que el Ente Contratante sea una Entidad Paraestatal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente señalados en el Artículo Segundo anterior. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación solidaria, se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas constituya un Fideicomiso, afectando y/o destine en forma irrevocable como Fideicomitente, la totalidad de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Fideicomiso, previendo en sus disposiciones legales, que las tasas aplicables del ISRTP y de la sobretasa deberán ser de por lo menos 1.80% (uno punto ochenta por ciento) y 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) respectivamente. La Institución Fiduciaria deberá obligarse a transferir al Fideicomitente, aquéllos recursos comprometidos con terceros de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Adicionalmente, el Gobierno del Estado, a través del Secretario de Planeación y Finanzas, podrá afectar y/o destinar a dicho Fideicomiso, cualquier otro ingreso que el Estado pueda afectar para dar cumplimiento a su obligación, incluyendo remanentes de la afectación de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores; el porcentaje de transmisión, monto y/o ingreso, deberá ser pactado de conformidad por las partes en los Contratos de Crédito correspondientes. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación, se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada y a la Comisión Estatal de Servicios



Públicos de Tijuana, para que por conducto de sus legítimos representantes constituyan un Fideicomiso mediante el cual afecten y/o destinen en forma irrevocable sus ingresos derivados de los derechos por servicios de agua que le correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente señalado con anterioridad, ello en caso de ser necesario y para complementar la garantía del Gobierno del Estado, respecto al Contrato de Crédito en Cuenta Corriente citado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente autorización para la contratación de las obligaciones de pago y los montos máximos por concepto de la contraprestación derivada de los CAPP, y los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas de los CAPP autorizados, de los Créditos en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y sus garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino de las obligaciones contraídas en los CAPP, en los Contratos de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, y la capacidad de pago tanto de los Entes Contratantes como del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

Dado.- En las instalaciones del C4 Mexicali, ubicadas en Calzada Anáhuac No. 958 Jardines del Lago, C.P. 21330, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. IRAIS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR
P R E S I D E N T E**

**DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
S E C R E T A R I O**

**DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
V O C A L**

**DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
V O C A L**

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
V O C A L**

**DIP. JOB MONTOYA GAXIOLA
V O C A L**

**DIP. JORGE EUGENIO NUÑEZ LOZANO
V O C A L**

**DIP. EDGAR BENJAMIN GÓMEZ MACÍAS
V O C A L**